ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FEDERALES DE PUERTO RICO CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NÚMERO 2019-CR0005 CUENTA NUM.

En la ciudad de Washington, DC hoy <u>28</u> de septiembre de 2018.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: la ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FEDERALES DE PUERTO RICO, conocida por sus siglas en inglés como PRFAA, agencia del Gobierno de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Carlos Mercader, quien es mayor de edad, en adelante denominado "LA AGENCIA".

DE LA OTRA PARTE: Milagros Gavilán Pérez, casada, mayor de edad y vecina McLean, Virginia, en adelante denominada "LA CONSULTORA",

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales antes dichas y aseguran tener la facultad y autorización necesaria para suscribir este Contrato y, en el carácter que lo hacen están dispuestos a demostrarlo donde y cuando fuera necesario, por lo que en tal virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

POR CUANTO: LA COMISIONADA RESIDENTE necesita los servicios de asesoría profesional en materia de desarrollo económico, relaciones gubernamentales y



asuntos legislativos (incluyendo los caucus congresionales a los que la Comisionada Residente pertenece);

POR CUANTO: LA COMISIONADA RESIDENTE no cuenta en su Oficina con la asignación de puestos cuya clasificación se ajuste a la forma y manera de la presente contratación ni cuenta con el personal suficiente para realizar los servicios bajo este contrato;

POR CUANTO: LA CONSULTORA tiene la capacidad, preparación y experiencia necesarias para ofrecer los servicios de asesoría arriba descritos, los cuales se compromete a prestar en este Contrato;

POR CUANTO: La Ley 77 de 19 de junio de 1979, en el inciso b de su Artículo 8, dispone que se asignará en el presupuesto anual de LA AGENCIA una aportación presupuestaria de fondos necesarios para el desempeño de las funciones del Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, en y fuera de Puerto Rico, con arreglo a la Ley Núm. 213 del 12 de mayo de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A. secs. 101 et seq), supra. Dicha cantidad anual es una partida a ser desembolsada por el oficial pagador especial de LA AGENCIA a requerimiento de LA COMISIONADA RESIDENTE, que podrá utilizarse para el pago de cualquier gasto oficial con arreglo a las disposiciones de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974 (3 L.P.R.A. secs. 283 a 283p) y la reglamentación vigente en Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, en su Artículo 5(g) dispone que entre los deberes, poderes y facultades del Director Ejecutivo de LA AGENCIA, se encuentra obtener y pagar mediante contrato, con cargo a los fondos que se le asignen, servicios profesionales para realizar las funciones de LA AGENCIA.

POR TODO LO CUAL los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato y en su consecuencia lo formalizan de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Servicios a prestar: LA AGENCIA contrata a LA CONSULTORA, para que rinda servicios a la OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE. LA CONSULTORA

2

se compromete a prestar a la OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE los siguientes servicios profesionales:

- Brindar asesoría a LA COMISIONADA RESIDENTE en aspectos de política pública federal.
- 2. Brindar asesoría a LA COMISIONADA RESIDENTE en materia de desarrollo económico, relaciones gubernamentales y asuntos legislativos federales.
- Asistir con LA COMISIONADA RESIDENTE y/o en representación de LA COMISIONADA RESIDENTE, de ser requerido, a reuniones, actos oficiales y actividades.
- Cualquier otra función que le sea delegada por LA COMISIONADA RESIDENTE.

SEGUNDA: Informe y Factura: LA CONSULTORA rendirá un informe mensual a la OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE debidamente certificado bajo su firma en el que hará constar las fechas, horas y naturaleza de los servicios profesionales rendidos. Dicho informe deberá acompañarse de una factura debidamente certificada bajo la firma de LA CONSULTORA indicando que los servicios fueron prestados y no han sido pagados, y refrendada bajo la firma de LA COMISIONADA RESIDENTE y LA AGENCIA. Las facturas que se presenten para pago deberán someterse no más tarde de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios.

LA CONSULTORA mantendrá todos los informes, facturas y demás documentos relacionados con sus servicios para ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones. Dichos documentos deberán mantenerse por un periodo de seis (6) años o hasta que se efectúe una intervención por la Oficina del Contralor, lo que ocurra primero.

TERCERA: Honorarios por los Servicios: El monto total a pagar por LA AGENCIA en relación con los servicios prestados en virtud de este contrato, excluyendo los gastos, no excederá la cantidad de treinta y tres mil dólares (\$33,000.00). No obstante, la cantidad mensual máxima a ser factura por LA CONSULTORA, excluidos los gastos, no excederá de tres mil trescientos dólares (\$3,300.00) por cada mes calendario. La tarifa



por hora por los servicios a ser ofrecidos por LA CONSULTORA se establece a razón de cien dólares (\$110.00) por hora, hasta un máximo de 30 horas por mes.

La factura debe incluir la siguiente certificación:

Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de PRFAA y la Oficina de la Comisionada Residente en Washington, DC. El importe de esta factura es correcto. Los servicios contratados han sido prestados y no han sido pagados.

CUARTA: Partida Presupuestaria: Los pagos a efectuarse a LA CONSULTORA por los servicios objeto de este contrato se cargarán a la partida 111-0290000-1366-081-2018 de LA AGENCIA para beneficio de la OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE de Puerto Rico en Washington, DC, según consta en la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

QUINTA: Sujeto al párrafo tercero del presente contrato, LA AGENCIA reembolsará a LA CONSULTORA los gastos incurridos por ésta en viajes oficiales y en gestiones directamente relacionadas con sus deberes a la luz de este contrato y expresamente requeridos y aprobados por LA OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE. El reembolso se limitará a aquellos gastos incurridos por LA CONSULTORA relacionados con transportación aérea en clase económica y alojamiento, así como aquellos gastos incidentales que sean necesarios y razonables. No serán reembolsables gastos incidentales que excedan la cantidad de ciento cincuenta dólares (\$150.00) diarios. La solicitud de pago de reembolsos estará sujeta, además a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sean aplicables, así como aquellas normas adicionales que apruebe LA AGENCIA y la OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE para regir el funcionamiento de sus

oficinas.

SEXTA: Cualquier enmienda a este contrato deberá hacerse por escrito mediante una Enmienda al presente Contrato, que al igual que éste deberá radicarse ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

DISPOSICIONES GENERALES

SEPTIMA: Sub-Contratación: LA CONSULTORA no ha de sub-contratar parte o la totalidad de los servicios objeto de este Contrato, sin la previa autorización escrita de LA COMISIONADA RESIDENTE; entendiéndose, que cualquier obligación que se genere por razón de una sub-contratación no aprobada por LA AGENCIA, quedará bajo la responsabilidad exclusiva de LA CONSULTORA.

OCTAVA: Auditoría: LA CONSULTORA reconoce que el presente contrato de servicios profesionales estará sujeto a la inspección y auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, o sus representantes autorizados.

NOVENA: Patrono por Cuenta Propia: LA CONSULTORA, durante la vigencia de este Contrato no acumulará ningún tipo de beneficios marginales tales como licencia de vacaciones, ni por enfermedad, ni Bono de Navidad por considerársele una contratista independiente. LA AGENCIA o LA OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE tampoco efectuará aportación alguna por concepto de seguro social federal, ya que LA CONSULTORA se considera empleada por cuenta propia, o contratista independiente.

DECIMA: Contratos con otras agencias y conflicto de intereses: LA CONSULTORA certifica que no tiene contrato alguno al momento de esta contratación con agencia o instrumentalidad alguna del gobierno de Puerto Rico. En caso de que este

contrato o cualquier otro contrato futuro que pueda presentar un conflicto de intereses, LA AGENCIA debe ser notificada de inmediato y, a su exclusivo criterio, LA AGENCIA podrá rescindir el contrato.

DECIMA PRIMERA: Certificación: LA CONSULTORA certifica no estar retirada por incapacidad y no estar pensionada de los Sistemas de Retiro de los Gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECIMASEGUNDA: LA CONSULTORA certifica y asegura que ningún funcionario o empleado de LA AGENCIA tiene interés pecuniario directo o indirecto con este Contrato, o participación de los beneficios del mismo.

DECIMATERCERA: Prohibición: LA CONSULTORA se compromete a no emplear o tener relaciones contractuales con ningún funcionario o empleado de LA AGENCIA, cuando el funcionario o empleado participe en las decisiones institucionales, o tenga facultad para decidir o influenciar las decisiones oficiales que tengan relación con la persona contratada, negocio o entidad.

DECIMACUARTA: Deber de Notificar: LA CONSULTORA será responsable de informar inmediatamente a LA AGENCIA o LA OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE sobre cualquier irregularidad fuera de su control que le impida cumplir con los términos de este Contrato.

DECIMAQUINTA: Daños: LA CONSULTORA no será relevada de responsabilidad por los daños que cause a LA AGENCIA o LA OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE y a terceros durante la presentación de los servicios objeto de este Contrato.

podrá notificar la terminación del Contrato, cuando al rendir dicho servicio LA CONSULTORA incumpla cualesquiera de las disposiciones de este Contrato o fracase en rendir los servicios de manera satisfactoria y en el tiempo estipulado.

DECIMASEPTIMA: Separabilidad: Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Contrato fuera declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada, no afectará, perjudicará ni invalidará el resto del Contrato. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del mismo que así hubiese sido declarado no válido.

DECIMAOCTAVA: Reserva de Derecho: La omisión o demora por parte de LA AGENCIA o LA OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE, en hacer uso de cualquier derecho que pueda tener bajo este Contrato, no constituirá una renuncia a tal derecho.

DECIMANOVENA: Enmiendas: Este Contrato sólo podrá ser modificado o enmendado mediante acuerdo escrito entre las partes.

VIGESIMA: Dispensas: LA CONSULTORA certifica que al entrar en vigor el presente Contrato no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad pública y que no ocupa puesto alguno en gobiernos Municipales o en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que de ocupar un puesto en la Universidad de Puerto Rico certifica que ha realizado las gestiones pertinentes para obtener una dispensa para otorgar el presente Contrato de Servicios Profesionales en atención a lo dispuesto en la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada (18 L.P.R.A., Sección 679).

VIGESIMAPRIMERA: Competencia de los Tribunales: Ambas partes acuerdan que se someterán a la competencia del Tribunal de Primera Instancia en San Juan, de surgir cualquier desavenencia o impugnación al presente contrato de servicios profesionales. Este contrato se interpretará según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VIGESIMASEGUNDA: Cumplimiento y Normas de Conducta: LA CONSULTORA certifica que los servicios a ofrecerse bajo este Contrato cumplen con todas las

disposiciones relacionadas con las leyes y reglamentos vigentes de Gobierno de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las disposiciones del Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Bienes y Servicios, y Solicitantes de Incentivos Económicos. Certificando LA CONSULTORA que está capacitada para otorgar esta contratación según establece la Ley Núm. 458 de 20 de diciembre de 2000, según enmendada que prohíbe la contratación con personas que hayan resultado convictas por ciertos delitos contra la integridad pública, o malversación de fondos públicos o que se han declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De LA CONSULTORA resultar culpable de los delitos antes mencionados, el presente contrato de servicios profesionales quedará resuelto. LA CONSULTORA se compromete a notificar inmediatamente a LA COMISIONADA RESIDENTE y a LA AGENCIA sobre cualquier convicción o declaración de culpabilidad que surja luego del otorgamiento del presente contrato por los delitos antes mencionados.

LA CONSULTORA, con su firma, certifica que ha recibido copia, entiende y se compromete a regirse por las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental y la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada, conocida como Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Bienes y Servicios, y Solicitantes de Incentivos Económicos.

LA CONSULTORA acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones.

VIGESIMATERCERA: Todo el trabajo intelectual realizado por LA CONSULTORA pasará a ser propiedad de la OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE sin que haya que realizar pago alguno adicional al convenido en este contrato. Tampoco patentizará material de cualquier naturaleza originado en el cumplimiento de este Contrato.

LA CONSULTORA reconoce su obligación de mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información que llegue a su conocimiento, en la prestación de los servicios aquí contratados.

LA CONSULTORA acuerda indemnizar a LA AGENCIA y al Gobierno de Puerto Rico contra cualquier responsabilidad legal o gasto incurrido, incluyendo honorarios legales y gastos relacionados, como resultado de una publicación o divulgación de cualquier material o documento preparado o aconsejado por LA CONSULTORA, que dé lugar a cualquier reclamación, incluyendo, pero sin limitarse a: libelo, calumnia, difamación, invasión de la intimidad, plagio, competencia desleal, apropiación indebida de ideas y violación de derechos de autor.

VIGESIMACUARTA: LA CONSULTORA certifica que, al rendir los servicios bajo este Contrato, no discriminará contra ningún empleado o contratante por razón de raza, color, sexo, origen nacional, o creencia religiosa, ni promoverá intereses religiosos o políticos.

VIGESIMAQUINTA: Resolución de Contrato: Las partes acuerdan que este Contrato de Servicios Profesionales podrá ser resuelto, por justa causa, por cualquiera de las partes contratantes antes de su terminación mediante notificación escrita con quince (15) días de anticipación a la fecha de su resolución. Dicha cancelación deberá ser notificada a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo. La cancelación de este Contrato de Servicios Profesionales no afectará el derecho de LA CONSULTORA a recibir el pago de honorarios por servicios ya rendidos y no pagados conforme el presente contrato. Conforme la cláusula DECIMASEXTA de este Contrato, LA COMISIONADA RESIDENTE o LA AGENCIA podrá cancelar este Contrato inmediatamente, sin aviso previo, en caso de negligencia, abandono de deberes, conducta impropia o incumplimiento de las condiciones del contrato por la parte contratada.

No obstante, LA COMISIONADA RESIDENTE o LA AGENCIA terminará este Contrato sin previo aviso si (i) se encuentra causa probable contra LA CONSULTORA por cualquier delito o conducta ilegal contra el erario público, la fe pública o la función

pública o las que puedan constituir fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en el Artículo 3 de la Ley 458 de 29 de diciembre de 2000; (ii) cuando LA COMISIONADA RESIDENTE o LA AGENCIA entienda que una situación fiscal extraordinaria exige un recorte presupuestario inmediato. En cuyo caso, LA COMISIONADA RESIDENTE y LA AGENCIA, después de revisar las facturas de servicios prestados hasta ese período, hará rápidamente arreglos para el pago de cualquier monto adeudado.

LA CONSULTORA acuerda que no responsabilizará a LA COMISIONADA RESIDENTE o a LA AGENCIA si el Contrato es terminado según inciso (ii) del presente párrafo y liberará y eximirá a LA COMISIONADA RESIDENTE o LA AGENCIA de cualquier otra obligación y responsabilidad en virtud del presente contrato.

El Secretario de la Gobernación de Puerto Rico tendrá la facultad de rescindir este contrato en cualquier momento.

Toda notificación deberá cursarse a la dirección siguiente:

LA CONSULTORA

Milagros Gavilán Pérez PO Box 34 McLean, VA 22101-0034

OFICINA DE LA COMISIONADA RESIDENTE

Hon. Jenniffer González Colón U.S. House of Representatives 1529 Longworth HOB Washington, DC 20515

LA AGENCIA

Lcdo. Carlos Mercader 1100 17th St. NW, Suite 800 Washington, DC 20036-4635

VIGESIMASEXTA: Contribución sobre Ingresos, Retenciones y Responsabilidades Tributarias: Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, no se harán retenciones o deducciones a LA CONSULTORA por concepto de contribución sobre Ingresos. A LA

CONSULTORA no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago de Seguro Social Federal. LA CONSULTORA será responsable de pagar: (i) su contribución sobre ingresos de acuerdo con todas y cada una de las leyes de contribución sobre ingresos que le sean aplicables; y (ii) cualquier contribución correspondiente a la Administración del Seguro Social.

LA CONSULTORA será responsable de presentar sus declaraciones de impuestos y de los pagos necesarios al Servicio de Rentas Internas de EE. UU. y agencias de servicios de impuestos estatales. LA AGENCIA informará las cantidades pagadas a LA CONSULTORA a las autoridades fiscales pertinentes.

La Ley número 48 del 30 de junio de 2013 impone a todos los acuerdos de servicios profesionales suscritos con las agencias gubernamentales un impuesto especial del 1.5%. En consecuencia, al celebrar este contrato, LA CONSULTORA reconoce que LA AGENCIA, según lo exige la ley, retendrá un impuesto especial del 1.5% de los pagos mensuales adeudados y pagaderos a LA CONSULTORA.

LA CONSULTORA certifica y garantiza mediante la otorgación de una declaración jurada a esos efectos que, por ser residente del estado de Virginia, no ha tenido la obligación de radicar planillas de contribución sobre ingresos en Puerto Rico para los cinco (5) años contributivos previos al año en que se formaliza este contrato y certifica, además, que no adeuda contribuciones de índole alguna al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y que de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, ésta será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGESIMASEPTIMA: LA CONSULTORA certifica, que no le aplica el pago de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; que no tiene antecedentes penales; y que no está obligada a

satisfacer una pensión alimentaria, o de tener la obligación está al día o tiene un plan de pago de acuerdo a la Ley de Sustento de Menores.

VIGESIMAOCTAVA: Clausula de Servicios Interagenciales. Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un Acuerdo Interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

VIGESIMANOVENA: Vigencia: Este Contrato tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2019.

ACEPTACION

Las partes aceptan el presente Contrato en todas sus partes por ser fiel y exacto a los acuerdos y voluntades de las partes.

Y PARA QUE ASI CONSTE, los comparecientes estampan sus iniciales en cada uno de los folios y firman en Washington, DC, hoy <u>36</u> de septiembre de 2018.

Carlos R. Mercader

POR LA AGENCIA

Milagros Gavilán Pérez

LA CONSULTORA